



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) de FEBERO de Dos Mil veinte (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CUBILLOS OBREGON

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00492-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 3 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 854 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE OCTUBRE DEL 2014 HASTA EL (04) DE FEBRERO DE 2021 DE CUOTA NUMERO 01

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-14/01-nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 197.691
01-ene-15/30-feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 198.103
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 199.753
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 198.619
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 199.341
01-ene-16/30-feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 202.950
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 211.819
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 220.069
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 226.772
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 230.381
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 230.278
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 226.669
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 72.703
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 72.050
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 71.397
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 71.122
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 72.222
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 71.088
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 70.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 70.263
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 69.713
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 68.853
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 68.544
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 68.097
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 67.478
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.997
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.688
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.863
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 67.719
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.584
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.413



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR. E-MAIL: j02cmp-mvpar@cendj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/may/19- 30-may-19	19.34%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.481
01/jun/19 - 30-jun-19	19.30%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.344
01/jul/19- 30-jul-19	19.28%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.275
01/ago/19 - 30-ago-19	19.32%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.413
01/sep/19 - 30-sep-19	19.32%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.413
01/oct/2019 -30-oct-19	19.10%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.656
01/nov/2019-30-nov-19	19.03%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.416
01/dic/2019-30dic-19	18.91%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.500
01/ene/2020-30-ene-2020	18.77%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.003
01/feb/2020-30-feb-2020	19.03%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 64.522
01/mar/2020-30-mar-2020	18.95%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.519
01/abr/2020-30-abr-2020	18.69%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.141
01/may/2020-30-may-2020	18.19%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 64.247
01/jun/2020-30-jun-2020	18.12%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 62.528
01/jul/2020-30-jun-2020	18.12%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 62.288
01/ago/2020-30-ago-2020	18.29%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 62.288
01sep/2020- 30-sep-2020	18.35%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 62.872
01/oct/2020 - 30 oct-2020	18.09%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 63.078
01/nov/20-30-nov-20	17.84%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 62.184
01/dic/20 - 30-dic-20	17.46%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 61.325
01/ene/21 - 30-ene-21	17.32%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 60.019
01/feb/21 - 30-feb-21	17.54%	1.5	\$ 2.750.000	4	\$ 7.938
				TOTAL	\$ 5.223.144

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000=)**, mas los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VIENTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.223.144)** para así dar un gran total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.973.144)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE NOVIEMBRE DEL 2014 HASTA EL (04) DE FEBRERO DE 2021.CUOTA NUMERO 02.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19.17%	1.5	\$ 2.750.000	60	\$ 131.794
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19.21%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 198.103
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19.37%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 199.753
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19.26%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 198.619
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19.33%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 199.341
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19.68%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 202.950
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20.54%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 211.819
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21.34%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 220.069
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21.99%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 226.772
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22.34%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 230.381
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22.33%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 230.278
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21.98%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 226.669
01/oct/2017 -30-oct-17	21.15%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 72.703
01/nov/18 - 30-nov-17	20.96%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 72.050
01/dic/18 - 30-dic-17	20.77%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 71.397
01/ene/18 - 30-ene-18	20.69%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 71.122
01/feb/18 - 30-feb-18	21.01%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 72.222
01/mar/18 - 30-mar-18	20.68%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 71.088



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 19 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - C.E.J. No. 02
TEL: 58 01738
vpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 70.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 70.263
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 69.713
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 68.853
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 68.544
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 68.097
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 67.478
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.997
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.688
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.863
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 67.719
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.584
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.413
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.481
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.344
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.275
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.413
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.413
01/oct/2019 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.656
01/nov/2019 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.416
01/dic/2019 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 82.500
01/ene/2020 - 30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.003
01/feb/2020 - 30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 64.522
01/mar/2020 - 30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.519
01/abr/2020 - 30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.141
01/may/2020 - 30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 64.247
01/jun/2020 - 30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 62.528
01/jul/2020 - 30-jul-2020	18,12%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 62.288
01/ago/2020 - 30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 62.288
01/sep/2020 - 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 62.872
01/oct/2020 - 30-oct-2020	18,09%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 63.078
01/nov/2020 - 30-nov-2020	17,84%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 62.184
01/dic/2020 - 30-dic-2020	17,46%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 61.325
01/ene/2021 - 30-ene-2021	17,32%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 60.019
01/feb/2021 - 30-feb-2021	17,54%	1.5	\$ 2.750.000	4	\$ 7.938
TOTAL					\$ 5.165.185

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.165.185)** para así dar un gran total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$7.915.185)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE DICIEMBRE DEL 2014 HASTA EL (04) DE FEBRERO DE 2021. CUOTA NUMERO 03.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-14/01-nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.897
01-ene-15/30-feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 198.103
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 199.753
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 198.619
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 199.341
01-ene-16/30-feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 202.950



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR. E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20.54%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 211.819
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21.34%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 220.069
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21.99%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 226.772
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22.34%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 230.381
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22.33%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 230.278
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21.98%	1.5	\$ 2.750.000	90	\$ 226.669
01/oct/2017 -30-oct-17	21.15%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 72.703
01/nov/18 - 30-nov-17	20.96%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 72.050
01/dic/18 - 30-dic-17	20.77%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 71.397
01/ene/18 - 30-ene-18	20.69%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 71.122
01/feb/18 - 30-feb-18	21.01%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 72.222
01/mar/18 - 30-mar-18	20.68%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 71.088
01/abr/18 - 30-abr-18	20.48%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 70.400
01/may/18 - 30-may-18	20.44%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 70.263
01/jun/18 - 30-jun-18	20.28%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 69.713
01/jul/18 - 30-jul-18	20.03%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 68.853
01/ago/18 - 30-ago-18	19.94%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 68.544
01/sep/18 - 30-sep-18	19.81%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 68.097
01/oct/2018 -30-oct-18	19.63%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 67.478
01/nov/18 - 30-nov-18	19.49%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.997
01/dic/18 - 30-dic-18	19.40%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.688
01/ene/19 - 30-ene-19	19.16%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.863
01/feb/19 - 30-feb-19	19.70%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 67.719
01/mar/19 - 30-mar-19	19.37%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.584
01/abr/19 - 30-abr-19	19.32%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.413
01/may/19 - 30-may-19	19.34%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.481
01/jun/19 - 30-jun-19	19.30%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.344
01/jul/19 - 30-jul-19	19.23%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.275
01/ago/19 - 30-ago-19	19.32%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.413
01/sep/19 - 30-sep-19	19.32%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 66.413
01/oct/2019 -30-oct-19	19.10%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.656
01/nov/2019-30-nov-19	19.03%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.416
01/dic/2019-30-dic-19	18.91%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 82.500
01/ene/2020-30-ene-2020	18.77%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.003
01/feb/2020-30-feb-2020	19.06%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 64.522
01/mar/2020-30-mar-2020	18.95%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.519
01/abr/2020-30-abr-2020	18.69%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 65.141
01/may/2020-30-may-2020	18.19%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 64.247
01/jun/2020-30-jun-2020	18.12%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 62.528
01/jul/2020-30-jun-2020	18.12%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 62.288
01/ago/2020-30-ago-2020	18.29%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 62.288
01-sep/2020- 30-sep-2020	18.35%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 62.872
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18.09%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 63.078
01/nov/20-30-nov-20	17.84%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 62.184
01/dic/20 - 30-dic-20	17.46%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 61.325
01/ene/21 - 30-ene-21	17.32%	1.5	\$ 2.750.000	30	\$ 60.019
01/feb/21 - 30-feb-21	17.54%	1.5	\$ 2.750.000	4	\$ 7.938
				TOTAL	\$ 5.099.288

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **CINCO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: judicial@cenadep-judicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PAOLA VANESSA VELILLA

DEMANDADO: KATHIA VILLAZON DE LA HOZ, BELIÑA DEL PILAR MIELES PARRA

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00112-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **DAYLYN PUMAREJO CARRILLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TREINTA (30) de ABRIL de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007

HOY 04-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02@censoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DE 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONVINOC S.A.
DEMANDADO: WINKA S.A.S FUENTE DE VIDA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00137-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **NAILETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha ONCE (11) de MAYO de 2018. En representación de **WINKA S.A.S FUENTES DE VIDA EL** designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007

HOY 04-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2@ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL VILORIA SARMIENTO

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00250-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHICHIA** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTIOCHO (28) de MAYO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007

HOY 04-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02_valledupar@cendj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (01) DE FEBERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIFEL S.A.

DEMANDADO: MARYURIS MESTRA PERTUZ

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00630-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha OCHO (08) de OCTUBRE de 2018. En representación de **MARYURIS MESTRA PERTUZ** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007

HOY 04-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 10-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cimpchvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) de FEBRERO de Dos Mil veinte (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUZ MARINA PACHON BERMUDEZ

DEMANDADO: JORGE LEONARDO ARROYO HERNANDEZ, JAN ETH GERNANDEZ GALVIS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00870-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (23) DE NOVIEMBRE DEL 2015 HASTA EL (04) DE FEBRERO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 7.230.000	37	\$ 215.457
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 7.230.000	90	\$ 533.574
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 7.230.000	90	\$ 556.891
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 7.230.000	90	\$ 578.581
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 7.230.000	90	\$ 596.204
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 7.230.000	90	\$ 605.693
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 7.230.000	90	\$ 605.422
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 7.230.000	90	\$ 595.933
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 191.143
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 189.426
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 187.709
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 186.986
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 189.878
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 186.896
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 185.088
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 184.727
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 183.281
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 181.021
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 180.208
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 179.033
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 177.406
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 176.141
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 175.328
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 173.159
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 178.039
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 175.056
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 174.605
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 174.785
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 174.424
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 174.243
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 174.605
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 174.605



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 172.616
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 171.984
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 216.900
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 170.899
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 169.634
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 172.255
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 171.261
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 168.911
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 164.392
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 163.760
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 163.760
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 165.296
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 165.838
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 163.488
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 161.229
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 7.230.000	30	\$ 157.795
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 7.230.000	4	\$ 20.871
				TOTAL	\$ 11.356.429

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$7.230.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$11.356.429)** para así dar un gran total de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$18.586.429=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007
HOY 04-02 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORONADO POR EL SEÑOR JESUS CRISTO VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02@consejoseccionaljudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DE 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SHIRLYS JOHANA SALAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00968-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JAIRO MALDONADO MARTINEZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007

HOY 04-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: procuraduria@concejorajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de FEBERO del año 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIFEL S.A.
DEMANDADO : MABEL ESTHER RUBIO DE AVILA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01063-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha ONCE (11) de OCTUBRE de 2018. En representación de **MABEL ESTHER RUBIO DE AVILA** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007

HOY 04-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSUPERCREDITO
DEMANDADO: JOSE DE JESUS CASELLES ILLERA Y LIA TORO DE CASELLES
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01081-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de número del documento de identidad del demandado, se encontró que existen los siguientes títulos judiciales # 424030000610320, 424030000614640, 424030000618018, 424030000621460, 424030000621499, 424030000625686, 424030000630311, 424030000633396, 424030000638096, 424030000640150, 424030000634424, 424030000666695., son doce (12) títulos, POR VALOR de \$6.652.614=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 007 HOY 04 -02 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero de 2021

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: LEDIS EDITH MOLINA SUAREZ
DEMANDADO: NELSY LUCIA ACUÑA PEDROZO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01226-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió en error al limitar la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 03 de Septiembre de 2020, debido a que el ejercicio aritmético a emplearse es sumar el valor de la liquidación del crédito aprobada, más el valor de las costas y el de multiplicar el valor por el cual se libró el mandamiento de pago multiplicado por 1.5, éste, último aplicado por lo que se corregirá el yerro a solicitud de parte, el Juzgado,

RESUELVE:

1°-) EL ORDINAL UNICO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUEDARÁ ASÍ: Décrete el embargo y retención de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la señora NELSY LUCIA ACUÑA PEDROZO, identificada con la CC. # 9.796.501, como enfermera de la CLINICA ARENAS, de la ciudad de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ML., con 56/100 (\$9.675.400.65)**. Oficiése al Pagado Y/O Tesorero o Jefe de Talento Humano de la citada clínica, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta N° 200012051502. Conforme a lo normado en el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007
HOY 05-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02rama@j02rama.consejorajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARTIN HERNANDEZ CARDEÑO .

DEMANDADO: BLINMAXCAR DE COLOMBIA S.A.S.

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01247-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MIRIAN VILLALBA CONTRERAS** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTITRES (23) de OCTUBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

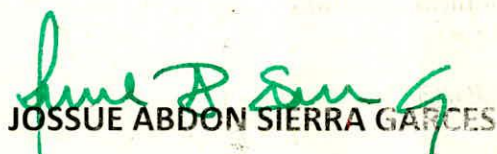
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007

HOY 04-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02-valledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DE 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: GERALDIN ELENA MARTINEZ GOMEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01434-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARLOS MARIO IBARRA OSIO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de 2018. En representación de **GERALDIN ELENA MARTINEZ GOMEZ**. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007

HOY 04-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cnp-mvpar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de FEBRERO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR
DEMANDADO: ROMAN ERNESTO GOMEZ OVALLE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01499-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha ONCE (11) de ENERO de 2019. En representación de **ROMAN ERNESTO GOMEZ OVALLE** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007

HOY 04-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO CAMPO CHAMORRO
DEMANDADO: JUAN JOSE JOTTY CERVANTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00157-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de número del NIT del Banco de Bogotá, se encontró que existe el título judicial # 424030000667090, POR VALAOR de \$219.634=, creado el 0170272021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 007 HOY 04 -02 - 2021, HORA 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j2cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) de febrero Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR

DEMANDADO: PABLO FELIPE MARTINEZ VALENCIA cc 13715533

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00552-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no cumplió con lo plasmado en el artículo 82 del inciso 4 del código C.G.P. al no poner en el mes el día de inicio y culminación de cada mes de los meses de arriendo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto que lo que se pretenda en la demanda debe ser expresado con claridad como lo dispone el artículo 82 en su inciso 4 del CGP

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **ARTURO MACIAS TAMAYO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 05-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 202cnpccmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OSCAR ARMANDO PALOMINOMORALES

DEMANDADO: YOLANDA ESTHER CORTINA SILVA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00555-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **OSCAR ARMANDO PALOMINO MORALES** contra **YOLANDA ESTHER CORTINA SILVA POR LA SUMA** de:

DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000) por concepto de capital referido en el título

- el pago de los intereses durante el plazo pactado desde el día **20/02/2018** hasta el **20/02/2019**

- más los intereses moratorios pactado desde el día **21/02/2019**, hasta cuando se realice el pago.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 05 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) De febrero Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JUAN CARLOS CARRILLO GUTIERREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00556-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Contra **JUAN CARLOS CARRILLO GUTIERREZ**

POR LA SUMA de:

DIEZ MILLONES DOSCIENTO DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (10.202.127) por concepto de capital referido en el título

- **QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$506.597)** correspondiente a intereses corrientes desde el 20 de junio del 2019 junio hasta el 18 de junio de 2020

- Al pago de los intereses de mora desde el **16 de agosto del año 2019**, en adelante, hasta que se satisfagan las peticiones de esta demanda a una tasa equivalente al máximo legal permitido.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 05 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cnpcomvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) De febrero Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADO COOPENSIONADOS S.C NIT.830.138.803-1

DEMANDADO: ROBINSON RODRIGO ROCHA PATERNINA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00572-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS** contra **ROBINSON RODRIGO ROCHA PATERNINA**
POR LA SUMA

DICISEIS MILLONES TRECIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (16.384.362) por concepto de saldo capital adeudado

SEIS MILLONES TRECIENTO TRINTA Y DOS MIL SETECIENTO CIENTE MIL PESOS (6.332.707) por concepto de los intereses remuneratorio o del plazo acumulado entre el 30 de agosto de 2014 y el 1 de julio del 2020.

-el pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible el pago de la obligación es decir desde el 14 de julio del 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Doctor **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 05 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) De febrero Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: EVIER JOSE SOTO CONTRERAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00573-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A** contra **EVIER JOSE SOTO CONTRERAS** **POR LA SUMA**

VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (22.457.574) por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagare No.30003470005497

DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRECIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS. (2.045.000) por concepto de los intereses corrientes causados respecto a la obligación contenida en el pagare No. 30003470005497 otorgado desde el día cinco (05) de abril del 2020 has el cinco (05) de octubre de octubre del año 2020.

-el pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible el pago de la obligación es decir desde el día 6 de octubre del año 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3ºNotifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020.

4º. Reconózcasele personería jurídica al Doctor **SAUL DEUDEBEB OROSCO AMAYA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007

HOY 05 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTOA
DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: EDER ENRIQUE PEREZ HERAZO Y SAIR MEDINA BLANCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00559-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S** contra **EDER ENRIQUE PEREZ HERAZO Y SAIR MEDINA BLANCO** suma de:

- **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.135.594)** por concepto de capital adeudados en el pagare N° 158028

- más los intereses moratorios desde el 18 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ALBERTO LUIS RDRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 05 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: TAMARA MENDOZA CUJIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00568-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **TAMARA MENDOZA CUJIA** suma de:

-VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$20.327.498) por concepto de capital adeudados en el pagare No. 05725256000860412.

- más los intereses corrientes desde el 26 de MARZO de 2020, hasta el 04 de NOVIEMBRE de 2020, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.273.940)**.

- más los intereses moratorios desde el 04 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$152.606)** por concepto de seguros.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 05-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: MARIA ELSA MARROQUIN PRECIADO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00562-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** de **MARIA ELSA MARROQUIN PRECIADO** suma de:

-CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.673.279) por concepto de capital adeudados en el pagare No. 066-0049-003103078.

- más los intereses moratorios desde el 17 de JUNIO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 05 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PEDRO NEL PADILLA CONTRERAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00561-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de **PEDRO NEL PADILLA CONTRERAS** suma de:

-DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.791.977) por concepto de capital adeudados en el pagare No. 05725256300025575.

- más los intereses corrientes desde el 03 de FEBRERO de 2020, hasta el 04 de NOVIEMBRE de 2020, por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.758.356).**

- más los intereses moratorios desde el 04 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más **TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$302.162)** por concepto de seguros.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

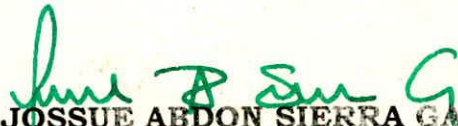
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 007 HOY 05 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EDWIN ALFONSO ARROYO SUAREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00566-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **EDWIN ALFONSO ARROYO SUAREZ** suma de:

-VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$22.833.646) por concepto de capital adeudados en el pagare No. 05725256000849209.

- más los intereses corrientes desde el 27 de ABRIL de 2018, hasta el 05 de NOVIEMBRE de 2020, por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$5.784.305).**

- más los intereses moratorios desde el 04 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$695.949)** por concepto de seguros.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

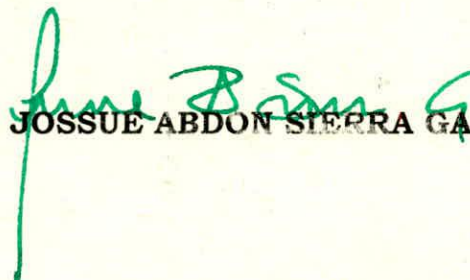
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 05- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: juzcompcevpar@cendj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE JAVIER ROMERO PINTO

DEMANDADO: ESNEIDER ALTAMIRANDA OLAYA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00567-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOSE JAVIER ROMERO PINTO** de **ESNEIDER ALTAMIRANDA OLAYA** suma de:

-**CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)** por concepto de capital adeudados en el incumplimiento d contrato de arrendamiento.

- más los intereses corrientes desde el 31 de ENERO de 2020, hasta el 20 de AGOSTO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 01 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MARY CRUZ BARRAZA CARDENAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007
HOY 05 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: DORIDA DORENA ALZATE ARIAS Y OTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00564-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S** de **DORIDA DORENA ALZATE ARIAS Y JUAN DE DIOS DE AVILA ALZATE** suma de:

-UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.438.788) por concepto de capital adeudados en el pagare No. 146973.

- más los intereses moratorios desde el 04 de ABRIL de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE AEDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 05 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALVARO JAVIER VALDERRAMA SOLIS

DEMANDADO: NELSON ALONSO CALDERON JAIMES

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00560-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALVARO JAVIER VALDERRAMA SOLIS** contra de **NELSON ALONSO CALDERON JAIMES** suma de:

- **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital adeudados en compra de cupo de vehículo de servicio especial.

- más los intereses moratorios desde el 04 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YESICA AMAYA MEDINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 007 HOY 05 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7

DEMANDADO: GREGORIO URBINA FONTANILLA C.C 79.694.611

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00586-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con NIT 860034313-7

Contra de **GREGORIO URBINA FONTANILLA**. Identificado C.C. 79.694.611 suma de:

-VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$21.286.788,87) por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 05725256000898826 con fecha de creación 17 de NOVIEMBRE de 2016.

-Más MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTAY OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS(\$1.585.678,63) por concepto de plazo causados y no pagados desde el 17 de FEBRERO de 2020 hasta 05 de NOVIEMBRE DE 2020

- más los intereses moratorios desde el 12 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más **DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$209.223)** por concepto de seguros.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-164310 propiedades de **GREGORIO URBINA FONTANILLA** identificado C.C. 79.694.611.

Oficiase esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA- DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 022 de 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA CECILIA MERIÑO DAVILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007
HOY 05 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 04 – 02 - 2021

Oficio N° 022/2021

Señores: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR** Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO P.H. NIT 900.992.181-5

DEMANDADO: LUIS EDUARDO VILLERO GUERRA C.C1.065.563.916

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00588-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007
HOY 05-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RAFAEL FRANCISCO PINTO. C.C77.007.712

DEMANDADO: CRAMENZA ELENA JAIMES ARDILA. C.C 49.793.557

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00592-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&
|

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 05-02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DAVID FELIPE ARIZA PEREZ. C.C. 1.067.712438

DEMANDADO: WILLIAM ALBERTO OROZCO PEREZ C.C 5.092.455

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00593-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DAVID FELIPE ARIZA PEREZ** identificado con C.C. 1.067.712438 contra de **ALBERTO OROZCO PEREZ** identificado C.C. 5.092.455 suma de:

-**TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 30 de ENERO de 2020

-Más los intereses moratorios desde el 01 de MAYO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3ºNotifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DAVID FELIPE ARIZA PEREZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007

HOY 05 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTIA

DEMANDANTE: DAVID FELIPE ARIZA PEREZ. C.C. 1.067.712438

DEMANDADO: WILLIAM ALBERTO OROZCO PEREZ C.C 5.092.455

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00593-00.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- El despacho se abstiene de decretar embargo y retención del 1/5 de lo que exceda el salario, por cuanto el demandante no establece a qué distrito de la Rama Judicial pertenece el señor **WILLIAM ALBERTO OROZCO PEREZ** todo esto en razón al Principio de Especificidad.

2.- El despacho se abstiene de decretar el embargo y retención de dinero en cuenta de ahorros y corrientes que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado en los Bancos y Corporaciones que operan en el territorio nacional, por cuanto el demandante no determina a qué entidades bancarias va dirigida la medida todo esto en razón del Principio de Especificidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCE
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007
HOY 05 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3

DEMANDADO: MISAEL BELEÑO AVILA C.C 18.932.304

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00590-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** identificado con NIT 805.025.964-3 contra de **MISAEL BELEÑO AVILA** identificado C.C. 18.932.304 suma de:

-CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISEISES (\$4.760.526) por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 502200000005095 con fecha de creación 30 de DICIEMBRE de 2014

-Más SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$604.546), por concepto de interés Remuneratorios desde 30 de DICIEMBRE de 2014 hasta 26 de OCTUBRE de 2020

-Más los intereses moratorios desde el 27 de OCTUBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 05 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO P.H. NIT 900.992.181-5

DEMANDADO: HITOS URBANOS S.A. NIT 830.126.461-5 – S.I. SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S.A.S. NIT 830.064.264-3 - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. “FIDUBOGOTÁ S.A.” NIT. 800.142.383-7

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00589-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA CARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 05- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: juz2mpc@vpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: ISMAEL MAESTRE OROZCO C.C 77.022.735

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00598-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que

1. El demandante no aportó Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.
2. la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmpiase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 05-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE CRUZ RESTREPO, C.C 77.182.733
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-0059600.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 05-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 182cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARLOS GARCIA MUÑOS C.C 84.038.706

DEMANDADO: ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA C.C 49.721.808

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00595-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha ni el valor de los intereses remuneratorios y moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

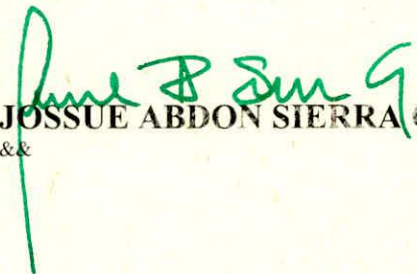
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **ROMULO AMADIS PINTO SOLANO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 007

HOY 05-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9

DEMANDADO: EMILSE DIAZ ROJAS. C.C 37.726.934

ASUNTO: AUTO QUE INADMITA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-0059400.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó Certificado de Existencia y Representación legal actualizado tanto el expedido por la cámara de comercio como el de la superintendencia financiera, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 05- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, CUATRO (04) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA DE LOS CAÑAGUATES. NIT 900.956.050-6

DEMANDADO: NOITHER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS. C.C 77.168.836

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00558-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA DE LOS CAÑAGUATES**, identificado con NIT. 900.956.050-6 contra **NOITHER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS**, identificado con C.C 77.168.836 POR LA SUMA de:

TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE MIL PESOS (3.196.112,00), por concepto de cuotas ordinarias o expensas común de administración y una cuota extraordinaria, discriminada de la siguiente manera

-DOS CIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000) correspondiente a la cuota ordinaria o expensas común de administración del mes de OCTUBRE del 2019

Mas los intereses moratorios a partir del día 21 de OCTUBRE de 2019 hasta cuando se pague la obligación

- DOS CIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000) correspondiente a la cuota ordinaria o expensas común de administración del mes de NOVIEMBRE de 2019

-Mas los intereses moratorios a partir del día 21 de NOVIEMBRE hasta cuando se pague la obligación

- DOS CIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000) correspondiente a la cuota ordinaria o expensas común de administración del mes de DICIEMBRE de 2019

-Mas los intereses moratorios a partir del día 21 de DICIEMBRE hasta cuando se pague la obligación

- DOS CIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000) correspondiente a la cuota ordinaria o expensas común de administración del mes de ENERO de 2020

Mas los intereses moratorios a partir del día 21 del mes de ENERO hasta cuando se pague la obligación

- DOS CIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000) correspondiente a la cuota ordinaria o expensas común de administración del mes de febrero de 2020

-Mas los intereses moratorios a partir del día 21 de FEBRERO de 2020 hasta cuando se pague la obligación

-DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$239.000.), correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de MARZO de 2020.

-Mas los intereses moratorios a partir del 1 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación

-CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$43.000) correspondiente a la cuota extraordinaria o expensa común de administración del mes de MARZO

-Mas los intereses moratorios a partir del 1 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación.

-DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$239.139) correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de ABRIL de 2020.

Mas los intereses moratorios a partir del 1 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación.

-DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$239.139) correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de MAYO de 2020.

-Mas los intereses moratorios a partir del 1 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación.

-Mas **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$239.139)** correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de JUNIO de 2020.

-Mas los intereses moratorios a partir del 1 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación.

-Mas **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$239.139)** correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de JULIO de 2020.

-Mas los intereses moratorios a partir del 21 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

-Mas **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$239.139)** correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de AGOSTO de 2020.
-Mas los intereses moratorios a partir del 21 de AGOSTO de 2020 hasta cuando se pague la obligación.

-Mas **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$239.139)** correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2020.
-Mas los intereses moratorios a partir del 21 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta cuando se pague la obligación.

-Mas **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$239.139)** correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de OCTUBRE de 2020.
-Mas los intereses moratorios a partir del 21 de OCTUBRE de 2020 hasta cuando se pague la obligación.

- Mas el valor de las cuotas ordinarias o expensas comunes de administración que causen con posterioridad al mes de OCTUBRE.
- Mas el valor de los intereses moratorios causados con posterioridad al mes de octubre generados a partir del 21 de cada mes.

2°. El despacho se abstiene de librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** correspondiente a sanción impuesta por no asistencia a la Asamblea General de Propietarios impuesta en febrero de 2020, en razón que debe ser demostrado la inasistencia y no correspondería a un proceso ejecutivo si no a un proceso declarativo.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007

HOY 05-02-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria